

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 10.078

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Núm. 1587

## GOBIERNO CIVIL

### OBRAS PUBLICAS

**CARRETERAS.**—Terminadas por el Contratista Pavimentos Asfálticos S. A. las obras de riego asfáltico de los kilómetros 31 al 44 y 54 y 55 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia durante los años 1929 y 1930, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de lo preceptado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Inca, Büger, Campanet, La Puebla y Alcudia términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 11 de julio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

\*\*

Núm. 1598

Secretaría.—Sección de Economía

### Circular

No habiéndose cumplimentado por los Ayuntamientos siguientes: Manacor, San Lorenzo de Descardazar, Santañy, Ses Salines, Alaró, Escorca, Formentera e Ibiza la Circular número 2241 de esta Sección de Economía, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9957 del día 4 de octubre de 1930, he acordado disponer que por los Señores Alcaldes se haga saber a los Secretarios de dichos Ayuntamientos que si en el plazo máximo de tres días no se da cumplimiento a lo prevenido en dicha Circular se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Palma 14 de julio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

## SECCION DE LA GACETA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—DECRETO

Los preceptos del nuevo derecho público español en lo que concierne a libertad de conciencia y cultos, tienen derivaciones que alcanzan al supremo momento de la muerte. La pugna civil de nuestro pueblo durante el periodo constitucional se ha exteriorizado, aun en los actos de sepelio, entablandose a veces verdaderas luchas en torno a los muertos. Ello obedece a las determinaciones oscuras y viciosas de la Real orden de 18 de marzo de 1861 y 8 de noviembre de 1890; a virtud de ambas, las Autoridades eclesiásticas, en algunas ciudades y pueblos de España, han creído que a ellas correspondía exclusivamente el derecho a guardar las llaves de los cementerios civiles y, en consecuencia, a autorizar los enterra-

mientos de este carácter. Tal medida era origen de que el derecho de los disidentes aparciera públicamente transformado en una sanción, consistente en la privación de enterramiento en sagrado. A su vez, la segunda de las Reales órdenes citadas autorizaba a la Iglesia a decidir ante la muerte del párvulo sobre la sepultura de éste, no a título de derecho, sino de obligación. Esta doctrina es inadmisibile, porque quienes interpretaron la presunta voluntad religiosa del niño con el acto del bautismo son a su vez quienes pueden decidir con autoridad en su enterramiento. Más los conflictos perduran, y en el espacio de breves días se han presentado con carácter apremiante varios casos a la resolución del Gobierno.

Para coordinar transitoriamente la nueva situación de derecho público creada por la República con cuanto atañe a la política de Cementerios, el Presidente del Gobierno provisional, a propuesta de los Ministros firmantes, decreta:

Artículo 1.º Los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municipal, única competente para conocer de todo lo que respecta a su guarda, conservación y así como en lo que concierne a enterramientos civiles.

Artículo 2.º La sepultura que haya de darse a los que no alcanzaren la edad para testar corresponde determinarla a los padres de familia o, en su caso, a los tutores.

Artículo 3.º La voluntad expresa del difunto o, en su defecto, la interpretación que de ella hicieren sus familiares o causahabientes, será la que decida inapelablemente del carácter del enterramiento, con arreglo al Decreto de 22 de mayo del corriente año, sin que precise la abjuración pública y solemne.

Artículo adicional. Las Autoridades civiles prestarán todo género de apoyo a quienes les requieran para que se dé cumplimiento a este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Fernando de los Ríos Urruti

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

(Gaceta 10 julio de 1931.)

\*\*

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE MAYO DE 1931

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudica provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Provincia de Baleares.

13. Cartero de Coll d'en Rebas, sol-

dato José Martín Sánchez, con 3-9-16 de servicios.

14. Idem de La Creu Vermaya, Cabo Gabriel Oliver Tugores, con 2-11-25 de servicios.

15. Idem de San Francisco Javier, soldado Antonio Mari Guasch, con 3-3-10 de servicios.

16. Peatón de la estación de Consell a Alaró, soldado José Hernández Ardid, con 7-7-29 de servicios.

Ayuntamiento de Santañy

214. Desierto.

### NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la Gaceta anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

2.ª Los Centros y Dependencias a que queden afectos los designados, cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.º No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destinos, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

5.ª Los propuestos que figuran retirados con haber pasivo tendrán en cuenta que cesarán en el percibo del mismo, con arreglo al artículo 75 del Reglamento, al posesionarse del destino que se les confiere.

Madrid, 7 de julio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 8 julio de 1931)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1589

CUERPO DE TELEGRAFOS

Centro provincial de Palma de Mallorca

ANUNCIO.—Se abre un concurso de propietarios para el arrendamiento en esta población de un local con destino a oficina telegráfica bajo las siguientes condiciones:

Tiempo: cinco años prorrogables por la tácita por tiempo indefinido hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo

considerase necesario para el completo desalojo del local; precio máximo doce mil pesetas anuales pagaderas por trimestres vendidos.

El plazo para admisión de ofertas será de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las proposiciones se acompañará un croquis del local que se ofrezca.

Los propietarios que deseen tomar parte en el mismo pueden pasar por estas oficinas todos los días hábiles de 10 a 13.

Palma de Mallorca 11 de julio de 1931.—El Jefe del Centro provincial, José Pi.

\*\*

Núm. 1579

JUNTA PROVINCIAL

de la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año 1931.—Segundo trimestre

	Pesetas
INGRESOS	
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos en dicho periodo . . .	4.001'35
Importe de donativos particulares para mendicidad, . . .	4.483'95
Importe del impuesto de viajeros . . . . .	2.545'00
Total ingresos . . . . .	11.030'30

	Pesetas
GASTOS	
Para el tribunal de niños. . .	800'27
Para gastos generales. . .	552'15
Para la represión de la mendicidad . . . . .	4.302'10
Para la protección a la infancia . . . . .	3.555'00
Para el Consejo Superior. . .	148'08
Totas gastos . . . . .	9.357'60

	Pesetas
CUENTA DE CAJA	
Existencia en primero de abril . . . . .	34.431'28
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	11.030'30
	45.461'58
Gastos en igual periodo . . . . .	9.357'60
Existencia para el tercer trimestre . . . . .	36.103'98

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 de junio de 1931.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Francisco Carreras.

\*\*

## Delegación del Gobierno en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante los meses de febrero, marzo abril, mayo y junio últimos.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASE DE LICENCIAS		
						Caza	Perros	Armas
Febrero								
43	3	Ramón Mir Llambias	27	Mahón	Prieto y Caules, 19	1	»	»
44	10	Jaime Giménez Gomila	39	Alayor	San Pedro, 44	1	»	»
45	10	Antonio Carreras Allés	51	Mercadal	Binifailla	1	»	»
46	18	José Barber Capó	28	Ferrerías	Terra-Rotja	»	»	1 Guarda jurado
Marzo								
47	2	Miguel Pizá Ferragut	48	Ciudadela	José M. <sup>a</sup> Cuadrado, 48	»	»	1 Agente Policía Municipal
48	2	Miguel Palliser Florit	30	Id.	P. Borne, 15	»	»	1 Idem
49	2	José Febrer Mari	30	Id.	Santo Cristo, 2	»	»	1 Idem
50	24	Francisco Vera Pons	34	Id.	San Antonio, 6	»	»	1 Guarda rural
51	24	Antonio Pons Casanovas	51	Id.	F. Pareja, 15	»	»	1 Idem
52	28	Pedro Pons Tudurí	35	Mahón	C. San Clemente	»	»	1 Guarda de los muelles
Abril								
53	18	Smeragdo Mendez Cursach	56	Id.	Avenida Clavé, 18	1	»	»
54	18	Joaquín Todo Mari	43	Id.	Prieto y Caules, 16	1	»	»
55	18	José Cachot Tetás	25	Id.	Mariscal Foch, 67	1	»	»
56	20	Juan Sampol Calvo	70	Id.	San Juan, 20	1	»	»
57	20	Francisco Villalonga Sintés	60	Villa-Carlos	Toraixer, 58	1	»	»
58	22	Rafael Cardona Sintés	57	Mahón	C. San Clemente	1	»	»
59	22	Francisco Tudurí Pons	29	San Luis	Binirroca, 57	1	»	»
60	27	Miguel Tudurí Goñalons	37	Id.	Rafalet, 44	1	»	»
61	27	Miguel Orfila Pons	42	Id.	Binisafre, 64	1	»	»
62	27	Pedro Goñalons Mercadal	34	Id.	Biniali, 63	1	»	»
63	27	José Pons Seguí	39	Id.	Barqueras, 4	1	»	»
64	27	Juan Mascaró Coll	22	Id.	Binifarrell, 26	1	»	»
65	27	Miguel Pons Tudurí	44	Villa-Carlos	Trebeluger, 77	1	»	»
66	27	Bartolomé Villalonga Villalonga	52	Id.	Trebeluger, 100	1	»	»
67	27	Benito Pons Olives	30	San Luis	Ollestrá, 101	1	»	»
68	27	Gabriel Pons Capó	46	Id.	S. Blane, 42	1	»	»
69	27	Bartolomé Cardona Pons	49	Id.	Pou Nou, 91 a	1	»	»
70	27	José Alberto Preto	43	Mahón	Isabel 2. <sup>a</sup> , 9	1	»	»
71	27	Luis Victory Manella	36	Id.	Isabel 2. <sup>a</sup> , 5	1	»	»
72	27	José M. <sup>a</sup> Sintás Sancho	56	Id.	Rosario, 31	1	»	»
73	29	Francisco Pons Villalonga	20	Id.	Turunet Vey	1	»	»
74	29	Francisco Huguet Villalonga	43	Alayor	Dr. Llansó, 14	1	»	»
75	29	Francisco Carretero Anglada	50	Ciudadela	Conquistador, 35	1	»	»
76	29	Damián Campins Camps	57	Id.	Id., 78	1	»	»
77	29	Antonio Tudurí Moll	38	Id.	P. Caladral, 1	1	»	»
78	29	Miguel Sintés Moll	38	Id.	Sur, 12	1	»	»
79	30	Antonio Enrich Pons	44	Alayor	San Nicolás, 38	1	»	»
Mayo								
80	2	Cristóbal Villalonga Carreras	61	Mahón	Llumesanas	1	»	»
81	2	Juan Olives Mercadal	35	Id.	Alcanfar, 36	1	»	»
82	2	Francisco Olives Carreras	41	Id.	Llumesadas	1	»	»
83	4	Alfonso Vivó Salort	24	Ciudadela	Isabel 2. <sup>a</sup> , 2	1	»	»
84	13	Francisco Riudavets Riera	31	Ferrerías	Algayarens	»	»	1 Guarda jurado
85	26	Juan Huguet Pons	24	Alayor	Turrubet-Nou, 16	1	»	»
Junio								
86	2	Francisco Camps Faes	62	Id.	Santa Victoria, 33	1	»	»
87	5	Gabriel de Olivar de Olives	45	Ciudadela	Santa Clara, 29	1	»	»
88	9	José Moreno Burgos	60	Mahón	Anuncivay, 15	1	»	»
89	9	Jaime Gomila Gomila	38	Id.	Binixax de San Picos	1	»	»
90	16	Javier de Sintás Sancho	47	Id.	Isabel 2. <sup>a</sup> , 58	1	»	»
91	18	Cristóbal Marqués Pons	59	Mercadal	Santa Agueda	1	»	»
92	20	Jaime Gener Paris	44	Ciudadela	San Nicolás, 21	1	»	»
93	23	Pedro Martí Villalonga	36	Mercadal	General Albertí, 30	»	»	1 Guarda jurado
94	24	Antonio Mercadal Allés	43	Mahón	Vasallo, 23	1	»	»
95	25	Pedro Pons Riudavets	48	Alayor	Melians, 31	»	1	»
96	25	Juan Sintés Goñalons	42	Mahón	Binimaimat Petit	1	»	»
97	27	Alfonso Vivó Salort	24	Ciudadela	Isabel 2. <sup>a</sup> , 2	»	»	1
98	30	Gabriel Mercadal Bagur	35	Id.	Dormitorio, 4	»	1	»
99	30	Ignacio Saura Sintás	19	Id.	Santisimo, 2	1	»	»
100	30	Gabriel Saura Sintás	30	Id.	Id., 2	1	»	»
101	30	Javier Saura Sintás	21	Id.	Id., 2	1	»	»

Mahón 1.º julio de 1931.—El Delegado del Gobierno, Juan Manent.

Núm. 1578

## ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

## Negociado Propiedades

NOTIFICACIÓN.—Con fecha 13 de junio último y por mediación de la Alcaldía de Santañy, se dirigió a don Jaime Tomás Escalas el siguiente oficio:

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a su instancia, que se reseñará, el Negociado correspondiente de esta Administración, en 8 de los corrientes, emitió el siguientes dictamen:

«Visto el presente expediente, incoado en virtud de instancia formulada por don Jaime Tomás Escalas (vecino de Santañy) de fecha 24 de noviembre de 1924; por la que acogiéndose a las disposiciones del R. D. de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de diciembre del año anterior, solicita se legalice la adquisición de una parcela sobrante de la vía pública de 2.176 palmos cuadrados (equivalentes a unos 87 metros cuadrados) sita en el punto llamado «Cala Figuera» del término de dicha villa, lindante por Norte con camino público, por Sur con camino de quince palmos (unos tres metros), por Este con solar de Gabriel Forteza y por Oeste con el de Miguel Vicens; cuya parcela constituye un solar edificable y

la adquirió el reclamante del Ayuntamiento de Santañy, mediante subasta celebrada en 14 de septiembre de 1913, aprobada en 17 de igual mes y año por la Corporación Municipal, por precio de 25'50 pesetas, ingresadas en el Municipio según carta de pago número 56, de fecha 30 del propio mes.—Resultando que el adquirente acompañó una certificación librada por el Secretario de dicho Ayuntamiento, acreditativa del hecho de la adquisición de la parcela (que lleva el número 25 del plano formado para la enagenación de los terrenos sobrantes de la vía pública que el Municipio poseía en «Cala Figuera») en la fecha, forma y precio antes expresados, así como también el pago del valor según remate; expresando la propia certificación que en 8 de noviembre de 1924 se ingresó en el Tesoro, según carta de pago número 306, la suma de 253'36 pesetas por el concepto del 20 por 100 de todas las ventas de terrenos sobrantes de la vía pública en «Cala Figuera» efectuadas desde 1897 a 1913, ambos años inclusive, que en su consecuencia debe comprender la de la parcela de que se trata.—Resultando que publicado anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 9081 de 28 de febrero de 1925, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento de 1.º de febrero de 1924, transcurrió el pla-

zo de un mes sin que se presentara reclamación alguna, y que la parcela en cuestión fué tasada en 21'76 pesetas, con relación a la fecha de su adquisición, por el Perito Ingeniero don Fernando Blanes Boyssen, designado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial; según actuaciones obrantes en el expediente general sobre legitimación de roturaciones arbitrarias de la misma procedencia.—Resultando que mediante informe de esta Administración de 23 de noviembre de 1929, obrante en dicho expediente general, estimándose cumplidos todos los requisitos que exige el Reglamento de 1.º de febrero de 1924, se propuso al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que acordara la legitimación de la posesión de esta parcela y de otras de 16 distintos adquirentes; con cuya propuesta se conformó la Intervención, si bien entendiendo que debía dictarse una resolución separada en cada expediente, con las características de cada parcela, de modo que permita su perfecta identificación, acordándolo así el Sr. Delegado.—Considerando, por lo expuesto, que este expediente está ya virtualmente resuelto, faltando solo individualizar y detallar, como se ha hecho, la resolución que se proponía para diferentes expedientes iguales.—El Negociado opina que debe elevarse este expediente al Ilmo. Sr. Dele-

gado, por si tiene a bien aprobarlo y acordar la legitimación de la posesión de la parcela de que se trata en favor del expresado don Jaime Tomás Escalas».

Y habiéndose conformado esta Administración con el precedente informe, se elevó el expediente al Ilmo. Sr. Delegado, quien en igual fecha tuvo a bien resolver según en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Viva V. muchos años.  
Palma 13 de junio de 1931.—Emilio Tortosa.

Sr. D. Jaime Tomás Escalas, Santañy.

Y como quiera que el precedente oficio no pudo ser entregado a su destinatario, por haber fallecido, he dispuesto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que se sirva de notificación del acuerdo en él transcrito a los herederos o causa-habientes desconocidos del antes nombrado don Jaime Tomás Escalas.

Palma 6 de julio de 1931.—El Administrador, Emilio Tortosa.

Núm. 1584

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Hallándose vacante, por escedencia voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia territorial, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que, arregladamente a lo dispuesto en la Real orden de 15 de enero de 1886, las personas que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 544 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el 26 de la Adicional a la misma, puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de gobierno de esta propia Audiencia dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma diez de julio de 1931.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

Núm. 1561

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma a diez y siete de junio de mil novecientos treinta y uno. —Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Capital, que pende ante Nos en grado de apelación, entre partes de la una como apelante-demandada D.<sup>a</sup> Llorza Mas Rubi, mayor de edad, casada y habilitada para comparecer en juicio, vecina de Lluchmayor, representada por el Procurador Don Jaime Fiol y defendida por el Letrado D. Honorato Sureda y como apelada demandante D.<sup>a</sup> Antonia Ana Mas y Rubi, mayor de edad, casada y asistida de su marido D. Antonio Noguera y Mas y vecina de Lluchmayor, representada por el Procurador D. Lorenzo Clar y dirigida por el Letrado D. Miguel Rosselló, sobre efectividad de cláusula penal o alternativamente a otorgar escritura de partición de herencia.—Aceptando los resultados de la sentencia apelada.—Resultando que en veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta se dictó sentencia por el Juzgado a que, por la que se declara 1.º que la demandada D.<sup>a</sup> Llorza Mas Rubi tiene aceptada la herencia de su madre Margarita Rubi Duran en la forma que determina esta en su último testamento de trece marzo de mil novecientos veinticinco; 2.º condena a dicha demandada a que dentro el plazo que fijan de común acuerdo las partes, y en su defecto dentro el de veinte días otorgue juntamente con sus hermanas D.<sup>a</sup> Margarita, D.<sup>a</sup> Francisca y la actora, en forma procedente en derecho, escritura pública de partición de la herencia releita por su mencionada madre a tenor del testamento otorgado por esta y del que lleva hecho inscrito con entrega de las cantidades y demás que se determinan en el mismo, en el acto del otorgamiento de la expresada escritura de partición sin hacer expresa condena de costas.—Resultando que dentro de tiempo habil se solicitó por la representación de la parte demandada, aclaración de la parte dispositiva de la referida sentencia en su segundo extremo o sea si la finca su Casa número 48 de la calle de la Bandera de Lluchmayor inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de D. Juan Mas y Fullana esposo

de Margarita Rubi y Durán debe ser objeto de partición en la herencia de esta o debe ser excluida y si ha de ser objeto de división los bienes de la pertenencia de Margarita Rubi depositados en Bancos de Lluçmayor, recayendo auto con fecha primero de diciembre de mil novecientos treinta en el cual por vía de aclaración de la sentencia dictada se declara: Que la casa número 48 de la calle de la Bandera de Lluçmayor no ha de ser excluida de la partición hecha por D.<sup>a</sup> Margarita Rubi y que los depósitos y demás que se conociese como pertenecientes a dicha causante ha de engrosar su haber hereditario y ser distribuido en la forma que se determina en su testamento, para los casos de que la repetida causante no haya dispuesto expresamente. Resultando que por la representación de D.<sup>a</sup> Lorenza Más se interpuso recurso de apelación contra la expresada sentencia y admitido en ambos efectos se remitieron los autos a esta Audiencia, compareciendo ante la Sala de justicia en tiempo y forma apelante y apelada y seguido el recurso por todos sus trámites motivaron su conformidad con el apuntamiento de la apelante no haciéndolo la apelada por haberse personado después del plazo concedido para instrucción y señalado día para la celebración de la vista tuvo esta lugar el día doce del corriente mes con asistencia de los Procuradores y Letrados de las partes exponiéndose por estos su apoyo de sus respectivas peticiones de que se revocara y confirmara la sentencia apelada cuanto estimaron oportuno. Resultando que en la sentenciación de este juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales. Siendo Ponente el Magistrado Don Luis Díaz. Considerando que la única cuestión a dilucidar en esta segunda instancia a la relativa a determinar si la demandada Doña Lorenza Más y Rubi, viene o no obligada a otorgar en unión de sus hermanas escritura pública de partición de la herencia materna a tenor del testamento otorgado por Doña Margarita Rubi Durán en trece de marzo de mil novecientos veinticinco y partición en el ordenado, ya que desestimada en la sentencia dictada en primera instancia la otra partición de la parte actora de que se estimase que la citada demandada sólo debía entenderse instituida en la porción legítima consentido quedó dicho pronunciamiento por la demandante al no interponer recurso contra el mismo, sin que quepa por tanto hacer declaración alguna en esta alzada sobre tal particular. Considerando que constituyendo la herencia todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extinguen con su muerte y testamento según la defición que del mismo da el artículo seiscientos sesenta y siete del Código civil en el acto por el cual dispone una persona para después de su muerte de todos sus bienes, o de parte de ellos, es incuestionable que nadie puede disponer por actos surtir causa y a título de herencia de aquello que no está en su patrimonio y en el caso que se debate D.<sup>a</sup> Margarita Rubi Durán al practicar en su testamento de 13 de marzo de 1925 la división de su herencia entre sus cuatro hijos comprendió entre los bienes que constituyeran aquella la casa de la calle de la Bandera número 48, de Lluçmayor adjudicándose a su hija Francisca, y como de la certificación librada por el Registrador de la propiedad de este Partido obrante al folio 93 de los autos aparece justificado que dicho inmueble se halla inscrito a nombre de Don Juan Más y Fullana, marido de la causante y padre de los litigantes no pudo dicho Sr. Rubi disponer legalmente a título universal de dicha finca como si fuese propia y mucho menos adjudicarla a una de sus hijas y englobarlas en el haber legítimo materno. Considerando que por todo lo expuesto es evidente que no cabe dar validez legal a la partición realizada en su testamento por D.<sup>a</sup> Margarita Rubi, cuando menos en la parte de que asignó la casa ya mencionada como parte de su legítima a una de sus herederas y si bien con arreglo al artículo mil cincuenta y seis del Código civil pueda todo testador hacer la partición de sus bienes y debe pasarse por ella esto es en tanto no perjudique a la legítima de los herederos forzosos, lo cual ocurre en el caso de autos ya que con la adjudicación a una de las herederas forzosas de una finca que no pertenecía a la herencia del causante se perjudica el derecho de aquellas a su legítima paterna, y sin que quepa por otra parte estimar que la adjudicación del repetido inmueble se hizo a título de legado ya que no consta fuese tal la voluntad de la testadora, antes al contrario se

expresa en el propio testamento que se asigna a título de herencia y para que fuere válido el legado de cosa agena se exige por el artículo ochocientos sesenta y uno del Código civil que el testador al legarle supiera que lo era y bien claramente queda demostrado todo lo contrario, esto es que creía la testadora era de su exclusiva pertenencia al emplear la palabra *mi casa*. Considerando que por todo lo expuesto es procedente revocar la sentencia apelada en el extremo en que condena a la demandada a que otorgue escritura pública de partición de la herencia solicita de su madre en la forma ordenada por esta en su testamento confirmándola en lo demás y sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia. Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y en su lugar declaramos que no procede aplicar la cláusula penal que contiene el extremo primero del suplico de la demanda a la demandada doña Lorenza Más Rubi y que así mismo debemos absolver de lo solicitado en segundo lugar de igual pedimento sin perjuicio de que las partes acudan a la vía procedente para obtener la partición legal de los bienes de procedencia paterna, y sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que una vez firme se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Jovino F. Peña. El Magistrado don Pedro Fernández-Cavada, votó en Sala y no pudo firmar. Jovino F. Peña. Francisco Monterde. Luis Díaz. Pedro Andreu.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente en Palma a siete de julio de mil novecientos treinta y uno. Antonio Enriquez.

Núm. 1564

Don José Vidal Fiol, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, accidentalmente encargado del de primera instancia del mismo distrito por ascenso del propietario.

Por el presente edicto, en méritos de lo dispuesto en el juicio declarativo deducido por el Procurador D. Germán Ballester en nombre de D. Monserrate Barrera Pont como apoderado de D.<sup>a</sup> Maria Barrera Serra contra D. Ramón Soler Canudas y otros, se saca por segunda vez a pública subasta, con baja del veinticinco por ciento del justiprecio, la tercera parte indivisa de la mina «Pepita» (n.º 1431) situada en la isla de Mallorca, en término municipal de Alaró, en los parajes «Son Parot» «El Puig» «Can Antich» y otros del mismo término, pequeña cuenta lignítifera; y la también tercera parte indivisa de sus accesorios, edificios, maquinaria y productos y rentas; todas cuyas descripciones, aparecen en el dictamen emitido por el perito nombrado Don Enrique Cabellos de Ureña, el cual asigna un valor total de veinte mil cuatrocientas tres pesetas; y por consiguiente la tercera parte, objeto de licitación seis mil ochocientos una pesetas, queda señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (San Miguel número 86) el día doce de agosto próximo a las doce horas.

#### Condiciones de subasta

- 1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor asignado a la tercera parte de lo que es objeto de venta; y no se admitirán posturas que no cubra la mitad del avalúo de dicha tercera parte.
  - 2.ª Los autos y dictamen pericial, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores.
  - 3.ª El rematante, estará sujeto a las disposiciones de la ley de minas.
  - 4.ª Los gastos de subasta, remate y demás inherentes a la adquisición, al igual que los derechos por transmisión de bienes, serán de cargo del rematante.
- Palma seis de julio de mil novecientos treinta y uno. José Vidal. El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1585

Por el presente hago saber: Que en los autos que se dirá, se promovió la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta de junio de mil novecientos treinta y uno. El Señor Don José Vidal Fiol,

Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de la misma, accidentalmente encargado del de primera instancia del mismo distrito por ascenso del propietario; habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza deducido por Doña Margarita Perelló Serra, mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina del lugar del Pont d'Inca, término de Marratxí, representada por el Procurador Don Antonio Palmer bajo la dirección del Letrado Don Miguel Llabrés en un principio y después por Don Honorato Sureda, con citación del Señor Abogado del Estado y de Don Nicolás Aguilera Perelló, de la propia vecindad que la actora, sin defensa ni representación, no habiéndose personado en autos; y—Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.<sup>a</sup> Margarita Perelló Serra y con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase con el fin de que una vez firme esta sentencia pueda utilizarlos en el juicio declarativo con Don Nicolás Aguilera Perelló, de que se ha hecho mérito al principio, todo sin perjuicio del reintegro en su caso. Notifíquese la presente al demandado Sr. Aguilera en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—José Vidal Fiol.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mi doy fé.—Gonzalo Fernández Espinar».

Y para que sirva de notificación a don Nicolás Aguilera Perelló, se expide el presente en Palma a dos de julio mil novecientos treinta y uno.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1567

Don Antonio Gelabert Llopart, Juez municipal de la villa de Llubí, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiéndose declarado de nuevo vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y debiendo proveerse por el 2.º turno de la Real orden de 14 de junio de 1930 y demás concordantes de la Ley del Poder judicial, o sea, por antigüedad entre los Secretarios dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado de primera instancia de este partido o en este municipal.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos: Certificación de nacimiento del solicitante; idem de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; idem de examen y aprobación a que el Reglamento de 10 de abril de 1871 y demás disposiciones se refieren, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para dicho cargo.

Este término municipal consta según el último Padrón de 2847 habitantes de Derecho, y el Secretario percibe en sus funciones los derechos con arreglo a arancel.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de las personas que se consideran con derecho a solicitar y ocupar dicha plaza.

Llubí 7 de julio de 1931.—El Juez Municipal, Antonio Gelabert.—El Secretario accidental, Bartolomé Castell.

Núm. 1594

Don Gaspar Vallés Moyá, Juez municipal de la villa de Binisalem.

Por el presente se saca a pública subasta por primera vez, la tercera parte indivisa que corresponde a Don Andrés Ferrer Delgado como heredero en unión de otros dos de D.<sup>a</sup> Catalina Ferrer Delgado, fallecida ab-intestato en esta villa en once noviembre de mil novecientos treinta, y que le fué embargada en autos juicio verbal promovidos por D.<sup>a</sup> Juana Ana Pascual Mateu contra el indicado Señor Ferrer, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Los derechos embargados y que son objeto de subasta han sido justipreciados en cinco mil cien pesetas.
- 2.ª Para optar a la subasta, será necesario que los licitadores consignen el diez por ciento cuando menos del tipo de su avalúo, exceptuando del cumplimiento de este requisito a la ejecutante.
- 3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precitado avalúo o tipo de subasta.
- 4.ª Las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que los rematantes las aceptan,

y que no se destinará a su extinción el precio del remate.

5.ª Para el remate de los expresados bienes, en la Sala Audiencia de este Juzgado, queda señalado el día veinte y siete del mes en curso a las once horas.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente edicto en Binisalem a cuatro julio de mil novecientos treinta y uno.—Gaspar Vallés.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2557

El Jefe de Transportes Militares de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de agosto próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 3 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio pueden presentarse en la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza calle de Santa Ana número 4, sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o quedar obligados a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de julio de 1931.—José Moreno.

#### Artículos que se citan

Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 1588

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Necesitando adquirir este Parque el día 5 de agosto próximo cuatro qqms. de sal común y setenta kilogramos de jabón común, se hace presente por medio de este anuncio a los que tengan existencias de dichos artículos, para que puedan remitir notas de precios a este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

Palma 11 julio de 1931.—El Presidente del Tribunal, Miguel Truyol.

Núm. 1555

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la Orden Circular de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262), y Orden de 13 de marzo de 1925 (D. O. número 58) el día 27 a las 10 y media de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia militar de estas Islas la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en la Comandancia Militar, Palacio de la Almudaina, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el Decreto de 14 de Septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* núm. 273).

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que procederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Servicios de subsistencias.—Harina de flor 20 qqms.; Harina pan de tropa 270 qqms.; Cebada 450 qqms.; Paja para pienso 750 qqms.; Alfalfa (la que consuman los Cuerpos); Leña en rama para hornos 50 qqms.; Leña fuerte para hornos 140 qqms.

Servicios de acuartelamiento.—Aceite vegetal de 2.<sup>a</sup> 15 litros; Petróleo 350 litros; Carbón vegetal 100 qqms.; Carbón de cok 50 qqms.; Leña en tronco 50 qqms.

Palma 6 de julio de 1931.—Por acuerdo de la Junta.—El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—V.º B.º.—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

\*\*

COMISION GESTORA

del Hospital Militar de esta Plaza

En virtud de las facultades que concede la Orden Circular de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262), y Orden de 13 de marzo de 1925 (D. O. número 58) el día 27 a las 11 y media de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia Militar de estas Islas, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza cita en la Co-

mandancia Militar, Palacio de la Almudaina, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo a artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorratio con arreglo al importe de las adquisiciones.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.<sup>a</sup>, 80 litros; Aceite vegetal de 2.<sup>a</sup>, 10 litros; Azúcar, 60 kgs.; Café tostado, 10 kgs.; Carbón vegetal, 30 qqms.; Leña cortada y rajada, 30 qqms.; Manteca de cerdo, 10 kgs.; Patatas, 300 kgs.; Arroz, Carne limpia, Fruta fresca, Garbanzos, Gallina, Hueso de carne, Huevos, Leche de vacas, Pasta para sopa, Pescado de primera, Queso fresco, Queso seco, Tocino, Vino tinto del país, (lo que se necesite para el consumo).

Palma 6 de julio de 1931.—Por acuerdo de la Junta.—El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—Visto Bueno.—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

\*\*

Núm. 1475

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

EJERCICIO DE 1926 A 1927

CUENTA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PATRONATO

INGRESOS

CAPÍTULO 1.º—ATENCIÓNES DE CULTURA

Artículo 1.º—Subvenciones del Ministerio de Instrucción pública, a librar en firme

	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Material de todas clases . . . . .	60.750'00		
2.º—Servicios de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas . . . . .	56.400'00		
3.º—Sostenimiento de Clínicas . . . . .	255.000'00		
	372.150'00	372.150'00	

Artículo 2.º—Subvenciones del Estado y Corporaciones oficiales y aportaciones particulares

1.º—Subvenciones de Corporaciones oficiales para sostenimiento de «Atenciones de Cultura».			
De Diputaciones . . . . .	5.000'00		
De Ayuntamientos . . . . .	5.000'00		
	10.000'00	10.000'00	

Artículo 3.º—Recaudación probable por servicios docentes privativos de la Universidad

1.º—Derechos: Por papeletas para examen de los Bachilleratos Universitarios. . . . .	1.050'00		
2.º—Derechos en metálico.			
a) De expedición de certificaciones oficiales . . . . .	2.827'20		
b) De expedición de certificaciones personales . . . . .	2.935'30		
c) De expedición de traslados de matrícula . . . . .	522'00		
d) De expedición de depósitos de títulos. . . . .	3.255'06		
e) De formación de expedientes académicos . . . . .	13.078'58		
f) De los Negociados de la Secretaría general. . . . .	4.779'65		
	28.447'79	28.447'79	
		410.597'79	410.597'79

CAPÍTULO 2.º—COLEGIOS MAYORES

Artículo 2.º—Subvenciones oficiales

1.º—Participación del Patronato universitario en los derechos oficiales de las matrículas. . . . .	111.485'00		111.485'00
		522.082'79	522.082'79

DESCUENTOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Del diez por ciento de las primeras doscientas mil pesetas . . . . .	20.000'00		
Del cinco por ciento del resto total de ingresos, con deducción de las subvenciones para Clínicas. . . . .	3.354'13		
	23.354'13		

RESÚMEN DE INGRESOS LÍQUIDOS

Por los dos Capítulos de los ingresos. . . . .	498.728'66	
Por los gastos de administración. . . . .	23.354'13	
	522.082'79	

GASTOS

CAPÍTULO 1.º—ATENCIÓNES DE CULTURA

Artículo 1.º—Material científico para enseñanza de todas clases

1.º—De Medicina. . . . .	8.362'50	
2.º—De Derecho . . . . .	2.700'00	
3.º—De Ciencias . . . . .	6.300'00	
4.º—De Filosofía y Letras. . . . .	4.012'50	
5.º—De Farmacia. . . . .	4.875'00	
	26.250'00	26.250'00

Artículo 2.º—Servicios de Cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas

1.º—De Filosofía y Letras. . . . .	11.280'00	
2.º—De Derecho . . . . .	11.280'00	
3.º—De Ciencias . . . . .	11.280'00	
4.º—De Medicina. . . . .	11.280'00	
5.º—De Farmacia. . . . .	11.280'00	
Por complementos de material para servicios de cultura de las cinco Facultades. . . . .	7.500'00	
	63.950'00	63.950'00

Dietas Tribunal exámenes del Bachillerato Universitario. . . . . 1.050'00 1.050'00

Gastos de representación de la Universidad, (solemnidades, fiestas académicas, recepciones, locomoción, vestuario de la servidumbre, material de sostenimiento, etc.):

1.º—Del Rectorado. . . . .	33.690'90	
2.º—De Filosofía y Letras. . . . .	900'00	
3.º—De Derecho . . . . .	900'00	
4.º—De Ciencias . . . . .	2.125'00	
5.º—De Medicina. . . . .	4.875'00	
6.º—De Farmacia. . . . .	8.525'00	
	46.015'90	46.015'90

Artículo 3.º—Sostenimiento de Clínicas y Laboratorios e Institutos en la Universidad, subvencionados por el Ministerio

1.º—Para el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina . . . . .	255.000'00	255.000'00
		392.265'90

RESUMEN

Importan los ingresos, deduciendo el tanto por ciento para Administración. . . . .	498.728'66	
Importan los pagos. . . . .	392.265'90	
Saldo a favor. . . . .	106.462'76	

CUENTA ADICIONAL DE ADMINISTRACIÓN

INGRESOS

Por el 10 por 100 de las primeras doscientas mil pesetas. . . . .	20.000'00	
Por el 5 por 100 del resto de ingresos, con deducción de la subvención para Clínicas. . . . .	3.354'13	
	23.354'13	

GASTOS

Dietas de los Vocales de la Junta de Gobierno. . . . .	3.895'85	
Gratificación al Administrador. . . . .	375'00	
Id. al personal administrativo por trabajos extraordinarios en servicios oficiales o del Patronato, así como a los auxiliares que fuesen necesarios. . . . .	4.725'79	
Material de Oficina, para la:		
Facultad de Filosofía y Letras. . . . .	1.883'52	
Id. de Derecho . . . . .	1.883'52	
Id. de Ciencias . . . . .	2.825'25	
Id. de Medicina. . . . .	3.767'04	
Id. de Farmacia. . . . .	2.825'27	
Secretaría general. . . . .	5.898'65	
	28.079'69	

RESUMEN GENERAL DE LA CUENTA

CONCEPTOS	Ingresos líquidos	PAGOS	DIFERENCIA
Por los dos Capítulos . . . . .	498.728'66	392.265'90	106.462'76
Administración. . . . .	23.354'13	28.079'89	4.725'76
Totales. . . . .	522.082'79	420.345'79	101.737'00
Remanente para el Artículo 1.º del Capítulo 2.º de ingresos . . . . .			106.462'76
Déficit para los gastos de Administración. . . . .			4.725'76
Total Remanente . . . . .			101.737'00

Barcelona 31 de marzo de 1928.—El Administrador del Patronato, Daniel Marín.—V.º B.º.—E. Díaz.